

Oficio N° 116

INFORME PROYECTO LEY 36-2009

Antecedente: Boletín N° 6521-12

Santiago, 22 de mayo de 2009

Mediante Oficio N° MA/363/2009, de 19 de mayo del presente, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del H. Senado solicitó, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, requirió informe de esta Corte sobre el artículo 12 del proyecto de ley sobre protección de los animales, Boletín N° 6521-12.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión del día 22 de mayo del presente, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones y señores Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó informarlo formulando las siguientes observaciones:

**AL SENADOR DON  
PABLO LONGUEIRA MONTES  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE  
Y BIENES NACIONALES  
H. SENADO  
VALPARAÍSO**

## I. Contenido del proyecto

En lo que corresponde informar a esta Corte, el artículo 12° del proyecto otorga ciertas facultades al Juez de Policía Local y a la autoridad administrativa fiscalizadora que corresponda, para adoptar medidas de protección hacia el animal y su entorno. Enmarcado como única disposición del Título VI “De las infracciones, sanciones y procedimiento” del proyecto, el artículo 12° establece lo siguiente:

*“Artículo 12.- El juez de policía local, en su caso, y los organismos públicos a quienes corresponda fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, estarán facultados para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que les competan:*

*a) Ordenar que el animal objeto de la infracción sea retirado del poder de quien lo tenga a su cargo para ser colocado al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto, y*

*b) Disponer el tratamiento veterinario del animal afectado y, asimismo, en casos calificados y previo informe de un profesional calificado, ordenar el sacrificio del animal en los términos del artículo 11.*

*Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, en su caso, a costa del responsable.”*

## II. Observaciones

Tras analizar el proyecto, es posible observar que éste no otorga competencia alguna al Juez de Policía Local o a la autoridad administrativa, ya que -según se desprende del texto- su objetivo es únicamente plantear las directrices generales en materia de protección animal, por lo que su contenido puede ser complementado con otras leyes y reglamentos. Estas disposiciones podrían contemplar infracciones cuya naturaleza sería tanto administrativa como penal, y dentro de este último ámbito, faltas, delitos y crímenes; asimismo varía el juez o autoridad administrativa competente. Por esta razón, sería conveniente cambiar la expresión “*de policía local*” por la voz “*competente*”, cuyo alcance genérico la hace propicia para lograr el buen cumplimiento de la ley en proyecto.

Por lo tanto, en virtud de lo ya señalado, se informa favorablemente el artículo consultado, con la salvedad expuesta.

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo  
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza  
Secretaria